RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00011-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: RICARDO ANDRÉS SOTO ORTIZ

DEMANDADO: ESPERANZA CECILIA MEJÍA MIELES

Riohacha, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso y, el Art. 26-1 establece que la cuantía se determinará "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Revisada la demanda se observa que aunado al hecho que no se establece con exactitud su cuantía, de las pretensiones no se logra extraer el valor pretendido al tiempo de la demanda, cuya información es de vital importancia tal como lo dispone la norma citada, más aún cuando el numeral 4 del Art. 82 impone igualmente que la demanda debe contener "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*."

Por otra parte, en la demanda no se indicó el número de identificación del demandante ni contiene los fundamentos de derecho, requisitos esenciales de conformidad con el Art. 82 numerales 2 y 8 ibidem.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del demandante al doctor EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.763.361 y tarjeta profesional N° 73.558 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c066659ff415b200cc237b178ae0f413560bdebfb0b4510e23e7d9759519d6a
Documento generado en 11/02/2021 11:52:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica